# Reglamento de Ordenación Académica de la E. T. S. Ingeniería Informática

(Aprobado en Junta de Centro el 14-02-2005. Incluye las modificaciones del 21 de octubre de 2008 y del 18 de noviembre de 2010)

### Capítulo I. De la ordenación académica

**Artículo 1.-** Como prevé el artículo 135, apartado 4, de los Estatutos de la Universidad de Málaga, se establece la existencia de una Subcomisión de Ordenación Académica por cada una de las titulaciones oficiales, tanto de Grado como de Postgrado, ofertadas por la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática:

Cada Subcomisión estará compuesta por:

- a) El Director del Centro, o Subdirector en quien delegue, que ejercerá de Presidente.
- b) El Subdirector de Ordenación Académica.
- c) Un profesor, con dedicación a tiempo completo, por curso.
- d) El Jefe de Secretaría del Centro, que ejercerá de Secretario.
- e) Un estudiante por curso.

**Artículo 2.-** Con objeto de tratar las cuestiones relacionadas con la organización académica de todas las titulaciones, se establece como órgano asesor de la Comisión de Ordenación Académica (ver artículo 7) el Consejo de Ordenación Académica formado por el conjunto de miembros de las tres subcomisiones de Ordenación Académica, presentando por lo tanto la siguiente composición:

- a) El Director del Centro, o Subdirector en quien delegue, que ejercerá de Presidente.
- b) El Subdirector de Ordenación Académica.
- c) Un profesor, con dedicación a tiempo completo, por curso y titulación.
- d) El Jefe de Secretaría del Centro, que ejercerá de Secretario.
- e) Un estudiante por curso y titulación.

**Artículo 3.-** Los profesores miembros de cada una de las subcomisiones se elegirán al comienzo de cada curso académico y su mandato será por dos años. Por cada curso de cada titulación serán electores todos los profesores con docencia en asignaturas troncales u obligatorias que se impartan en dicho curso. Los profesores con docencia en asignaturas optativas también serán electores para los cursos los que el plan de estudios correspondiente tenga previsto su impartición. Serán elegibles aquellos profesores que, además, tengan dedicación a tiempo completo.

**Artículo 4.-** Los profesores que deseen ser miembros de alguna de las Subcomisiones presentarán su candidatura en la Secretaría del Centro, en el plazo que al efecto se señale.

Finalizado dicho plazo se publicará la relación provisional de candidatos, a la cual se podrán presentar alegaciones en el plazo de veinticuatro horas, transcurridas las cuales se publicará la relación definitiva y, al día siguiente de la publicación, se procederá a la votación. Cuando no haya ningún candidato para un curso de una titulación, el Director designará de oficio al profesor representante, de entre aquéllos que, según el artículo 3, sean elegibles. En caso de que un candidato sea elegido como representante de más de un curso deberá optar por uno de ellos, procediéndose a seleccionar el siguiente candidato más votado para los restantes cursos.

**Artículo 5.-** Los alumnos que deseen ser miembros de cada una de las tres subcomisiones se elegirán al comienzo de cada curso académico y su mandato será anual. Su elección se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- Con antelación suficiente los alumnos de cada grupo de cada curso de cada titulación elegirán a un compromisario para la correspondiente subcomisión de Ordenación Académica. El proceso de elección se realizará al comienzo de una de las horas lectivas, con la tutorización del profesor correspondiente, y siguiendo un calendario previamente establecido por el Director del Centro.
- En el plazo de una semana, los compromisarios de cada curso de cada titulación serán convocados para elegir de entre ellos al representante del curso en la subcomisión de dicha titulación. En caso de no comparecer ninguno, el Director designará de entre ellos a dicho representante, y de producirse un empate, la designación se hará por sorteo.

**Artículo 6.-** Celebradas todas las elecciones, se proclamarán los resultados y, en el plazo de una semana, se celebrará una sesión del Consejo de Ordenación Académica, donde se constituirán o renovarán las tres subcomisiones y el propio Consejo.

**Artículo 7.-** De acuerdo al artículo 135, apartado 2, de los Estatutos de la Universidad de Málaga, la Comisión de Ordenación Académica estará compuesta por:

- a) El Director del Centro, o Subdirector en quien delegue, que ejercerá de Presidente.
- b) El Subdirector de Ordenación Académica.
- c) Un profesor, con dedicación a tiempo completo, por curso.
- d) El Jefe de Secretaría del Centro, que ejercerá de Secretario.
- e) Un estudiante por curso.

**Artículo 8.-** En el mismo acto de constitución del Consejo de Ordenación Académica se designarán los miembros de la Comisión de Ordenación Académica del Centro. A tal efecto, los profesores de cada curso, en caso de haberse producido renovación del sector, elegirán de entre ellos, mediante votación, al compromisario correspondiente. Igualmente lo harán los alumnos de dichos cursos. En caso de empate, el compromisario se designará por sorteo. Los nombres de los compromisarios serán comunicados al Rectorado de la Universidad, a fin de que puedan participar en la elección prevista en el artículo 3º de las normas para la elección y constitución de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Málaga.

**Artículo 9.-** El Presidente, a iniciativa propia o por la petición de algún miembro del Consejo, podrá convocar a las sesiones del Consejo o la Comisión, con voz pero sin voto, y para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas a debatir.

**Artículo 10.-** La Comisión o el Consejo de Ordenación Académica se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de dos días hábiles. A la convocatoria se adjuntará el orden del día. Se celebrará al menos una sesión ordinaria por trimestre lectivo. Se convocará sesión extraordinaria de la Comisión o el Consejo cuando lo solicite al menos la cuarta parte de sus miembros; una vez hecha la petición se realizará en el plazo máximo de siete días naturales. En la solicitud deberá figurar el punto o los puntos del orden del día de la sesión solicitada.

**Artículo 11.-** La Comisión o el Consejo se considerarán válidamente constituidos cuando estén presentes más de la mitad de sus respectivos miembros. Constituida una sesión no se exigirá quórum para la continuidad de la misma.

**Artículo 12.**- Realizada una propuesta por el Presidente de la Comisión o el Consejo, sin que nadie solicite su votación, se considerará aprobada por asentimiento. En otro caso, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. En caso de votación de una propuesta, ésta se considerará aprobada cuando obtenga más votos a favor que en contra. En caso de votar simultáneamente varias propuestas alternativas, se procederá a la votación de entre todas ellas; si ninguna obtiene más de la mitad de los votos emitidos, quedará eliminada la que menos votos obtenga, procediéndose a una nueva votación sobre las restantes propuestas, hasta que alguna obtenga más de la mitad de los votos emitidos. En caso de empate en una votación, el Presidente la dirimirá con su voto. La votación se realizará a mano alzada, salvo cuando algún miembro solicite que el voto sea secreto.

**Artículo 13.-** Cuando por razones de urgencia u oportunidad así lo aconsejen, el Presidente podrá proponer la tramitación de un asunto por el procedimiento de urgencia. En este caso, el Presidente remitirá por correo electrónico a todos los miembros del Consejo la documentación relativa al asunto, así como la propuesta de resolución. Transcurridos dos días hábiles desde la remisión de los mensajes, y si no consta pérdida de alguno de ellos, ni oposición de algún miembro, la propuesta se considerará aprobada, figurando en el acta de la siguiente sesión ordinaria. En ningún caso se podrá emplear el procedimiento de urgencia para la resolución de reclamaciones acerca de las pruebas de evaluación del rendimiento de los alumnos o de su revisión.

#### **Artículo 14.-** Son competencias de la Comisión de Ordenación Académica:

- a) Conocer y hacer propuestas a la Junta de Centro sobre las cuestiones relativas a la ordenación de la actividad académica, así como de otras actividades complementarias, que no estén asignadas expresamente a otras comisiones del Centro.
- b) Conocer y hacer propuestas a la Junta de Centro sobre las cuestiones relativas a los sistemas de evaluación de los conocimientos de los estudiantes, así como conocer y resolver las reclamaciones y revisiones de los mismos.
- c) Ser responsable del control y evaluación pedagógica del profesorado, así como de cualesquiera otras cuestiones relativas a la renovación pedagógica de la enseñanza. Anualmente deberá remitir sus informes a la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad.
- d) Valorar cada uno de los programas y hacer propuestas para la coordinación de los mismos, e informar a la Junta de Centro para su aprobación, si procede. La Dirección del Centro, una vez aprobado el programa académico del mismo, procederá a su publicación y difusión.

e) Trasladar a la Junta de Centro las decisiones del Consejo de Ordenación Académica relativas a las cuestiones referidas en los apartados anteriores.

**Artículo 15.-** Los alumnos podrán dirigir escritos de reclamación a la Comisión de Ordenación Académica, fundados en alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento del programa académico del Centro en materias que afecten a la cuestión reclamada.
- b) Defecto de forma en la realización de las pruebas.
- c) Defecto de forma en el procedimiento de revisión de las pruebas.
- d) Impugnación de la calificación obtenida.

**Artículo 16.-** El Director o la Junta de Centro podrá remitir indistintamente a la Comisión de Ordenación Académica o al Consejo de Ordenación Académica los escritos de petición o reclamación que estén fundados en alguna de las causas anteriores. También podrán encomendar a la Comisión o al Consejo, la elaboración de informes o dictámenes acerca de cuestiones relativas a la programación docente, la evaluación del rendimiento de los alumnos u otras análogas.

### Capítulo II. De la programación docente

**Artículo 17.-** Para cada curso académico, y previo al comienzo del período lectivo de éste, cada Consejo de Departamento presentará a la Junta de Centro, para su aprobación, la programación del curso, donde se incluirán al menos los siguientes aspectos:

- a) Los profesores que vayan a impartir la docencia y los encargados de las pruebas y de su corrección, que salvo supuestos excepcionales deben coincidir, así como la distribución de cursos y grupos entre ellos.
- b) La programación docente de cada asignatura, que contendrá al menos: el temario, la metodología pedagógica y el sistema de evaluación del rendimiento académico de los alumnos, fijando el tipo de pruebas, su número, los criterios para su corrección y los elementos que se tendrán en cuenta para la calificación final del alumno.
- c) La asignación, dentro del horario fijado por la Dirección, de horas para la enseñanza teórica.
- d) Actividades académicas complementarias.

Artículo 18.- La Comisión de Ordenación Académica estudiará cada uno de los programas y hará propuestas para la coordinación de los mismos, e informará a la Junta de Centro, atendiendo a los informes del Consejo de Ordenación Académica. La Comisión podrá proponer a la Junta de Centro el establecimiento, con carácter general para todas las materias anuales o cuatrimestrales, de un número mínimo de pruebas de evaluación. Así mismo, podrá proponer a la Junta normas generales referentes al horario de tutorías.

**Artículo 19.-** La Dirección, una vez aprobado el programa académico del Centro por la Junta de Centro, procederá a su publicación y difusión.

**Artículo 20.-** Durante el último trimestre de cada curso, la Comisión elaborará la propuesta de calendario lectivo para el curso siguiente, que será elevada a la Junta de Centro en ese mismo trimestre. La propuesta fijará los periodos de impartición de clases y de celebración de exámenes, así como los periodos previstos para actividades culturales y recreativas.

De la misma forma y en los mismos plazos se elaborará la propuesta de horarios de clase.

**Artículo 21.-** Las fechas de celebración de cada examen serán fijadas por la Comisión con anterioridad al comienzo del curso académico.

Las fechas de examen aprobadas podrán modificarse por razones de organización docente. La modificación se tramitará por el procedimiento de urgencia. De la misma forma se fijarán las fechas de los exámenes de la convocatoria extraordinaria de diciembre, una vez finalizado el plazo habilitado para su solicitud.

La hora y lugar de celebración de cada examen serán fijados por el Presidente de la Comisión, quien les dará adecuada publicidad.

**Artículo 22.-** Los alumnos podrán dirigir escritos de reclamación a la Comisión de Ordenación Académica, fundados en el incumplimiento del programa académico del Centro.

Las reclamaciones serán estudiadas por la Comisión que, tras solicitar informe del Departamento y dar audiencia al alumno reclamante y a los profesores involucrados, podrá instar de manera inmediata al Consejo de Departamento correspondiente para que sean subsanados los defectos observados, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo siguiente.

### Capítulo III. De las pruebas de evaluación

Artículo 23.- Serán causas justificadas de inasistencia a examen las siguientes:

- Fallecimiento de un familiar, hasta segundo grado, durante las 48 horas anteriores a la celebración del examen.
- Enfermedad o lesión que incapacite para la realización del examen.
- Citación judicial.
- Cualquier otra causa que el Departamento estime oportuna.

En estos casos, en el plazo máximo de 5 días naturales, el alumno solicitará, en la Secretaría del Departamento, la realización de un examen especial. Junto a la solicitud deberá aportar los certificados que justifiquen la causa de la inasistencia al examen.

El examen tendrá lugar en una fecha a determinar por el Departamento.

Si el alumno no pudiera presentarse a esta nueva convocatoria, aunque fuera por motivo justificado, no podrá solicitar un nuevo examen.

Artículo 24.- Los exámenes deberán conservarse, al menos, dos años desde su realización.

En el acto de celebración del examen, el profesor comunicará a sus alumnos los criterios generales de valoración del mismo, así como la fecha de publicación de las calificaciones, ateniéndose a los plazos establecidos en el párrafo siguiente.

El plazo máximo de publicación de las calificaciones será de tres semanas después de la fecha de celebración del examen, salvo para aquellos que se realicen en la última semana de septiembre, en cuyo caso las calificaciones deberán publicarse en el plazo máximo de dos semanas.

En casos excepcionales, el profesor responsable de una asignatura podrá solicitar motivadamente a la Comisión de Ordenación Académica que se conceda un plazo mayor, recogiéndose dicho plazo en la programación docente de la asignatura.

**Artículo 25.-** Los alumnos tienen derecho a la revisión de las pruebas de evaluación de su rendimiento académico, así como la de las calificaciones de las mismas. Al publicar las calificaciones de un examen, el profesor responsable especificará la fecha, día y hora para el comienzo de la revisión de la corrección. Esta fecha no debe distar más de una semana de la publicación de calificaciones. La revisión se llevará a cabo en presencia del alumno y con publicidad.

**Artículo 26.-** El alumno que esté en desacuerdo con la revisión de la corrección podrá dirigir un escrito al profesor, en el plazo máximo de cinco días hábiles después de dicha revisión, en el que figuren los siguientes datos, según el modelo del Anexo A: nombre del alumno, titulación en la que se encuentra matriculado, curso, grupo, asignatura y examen que desea sea revisado. El modelo de instancia estará a disposición de los alumnos en las Secretarías de los Departamentos.

Artículo 27.- El profesor responsable de la calificación, junto con otros dos profesores nombrados por el Director del Departamento, de la misma asignatura o de asignaturas afines, citarán uno a uno a cada alumno que haya solicitado esta revisión y, sobre la copia del examen del alumno y en presencia del mismo, realizarán una nueva corrección total de ejercicio, comunicándosele en ese mismo momento la calificación obtenida.

La documentación relativa a esta segunda revisión quedará archivada en la Secretaría del Departamento.

**Artículo 28.-** Agotados los trámites anteriores, los alumnos podrán dirigir escritos de reclamación a la Comisión de Ordenación Académica. La Comisión de Ordenación Académica podrá en estos casos:

- a) Instar al Consejo de Departamento correspondiente para que sean subsanados los defectos observados.
- b) Proceder, por sí misma o por delegación, oído el Consejo de Departamento correspondiente, a la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas.
- c) Instar a la apertura del expediente correspondiente para el esclarecimiento de responsabilidades.
- d) Desestimar motivadamente el escrito de reclamación informando a los interesados de las posibilidades de recurso subsiguientes y de los plazos correspondientes.

**Artículo 29.**- Recibida la reclamación, la Comisión, en su primera sesión ordinaria, designará de entre los miembros del Consejo un ponente, que habrá de ser un profesor de Departamento

diferente al responsable de la calificación. El ponente solicitará del Departamento responsable toda la documentación relativa al caso y, tras dar audiencia a los profesores involucrados y al alumno o alumnos reclamantes, emitirá su dictamen escrito en los quince días siguientes a su designación.

**Artículo 30.-** La Comisión adoptará finalmente en la sesión siguiente a la presentación del dictamen uno de los siguientes acuerdos:

- a) Desestimar la impugnación.
- b) Solicitar del Departamento responsable el nombramiento de un tribunal, formado por tres profesores distintos de los participantes en la anterior revisión, que proceda a una nueva corrección. Si transcurren dos semanas sin que dicha corrección se produzca, la Comisión podrá convocar a profesores de otros departamentos científicamente relacionados y, contando con su asesoramiento, proceder por sí a la nueva corrección.
- c) Instar del Departamento responsable la celebración de una nueva prueba, fijando fecha, hora, lugar y alumnos convocados.

**Artículo 31.-** Procederá la petición de apertura de expediente disciplinario cuando de las actuaciones de la Comisión se deduzcan indicios racionales de comisión de alguna infracción administrativa. En este caso, la petición se elevará al Excmo/a y Magfco/a Sr/a Rector/a, adjuntando la documentación que obre en poder de la Comisión, así como un informe de su Presidente.

La solicitud de apertura de expediente no impedirá que la Comisión tome o inste a tomar al Departamento las medidas oportunas para atender la reclamación.

**Artículo 32.-** Procederá el rechazo de la reclamación cuando ésta, a juicio de la Comisión, resulte infundada, o cuando, en el caso de impugnación de una calificación, no se haya agotado el procedimiento descrito en el artículo 26.

**Artículo 33.-** El inicio de cualquier procedimiento de revisión o reclamación no supondrá para los interesados en los mismos, perjuicio alguno que pudiera derivarse del incumplimiento de los plazos de matrícula, convocatoria de prueba o de cualquiera otro que sea consecuencia de estar en curso dichos procedimientos.

#### Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Reglamento.

## **ANEXO A**

D.				
con D.N.I	, alumno de la titulación			
	, curso	, grupo	, matriculado en la	
asignatura				
_				
respecto del exame	n			
EXPONE:				
Que estando en de	sacuerdo con la cal	ificación obten	ida en el citado examen, y	habiendo
realizado la revisión	con el profesor,			
SOLICITA:				
Una nueva revisión o	de dicho examen.			
Málaga, a o	le	de		